



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9459**  
**19 de julio del 2023**



*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003456 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000056 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, mediante la Resolución No. 20619 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, solicitó mediante radicados No. **555719593** y **555719656**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado e identificado con el Código OPEC No. 147451, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	147451	1	52417337	SARA INES GONZALEZ AGUDELO

*“Solicitud de exclusión por no acreditación de experiencia mínima relacionada.  
La hoja de vida de SARA INES GONZALEZ AGUDELO no cumple con la experiencia mínima relacionada debido a que las certificaciones allegadas de GOLD RH SAS, STANTON SAS, INACCSA (4) y SERVICOR indican actividades relacionadas con la contabilidad de dichas empresas. Estas experiencias no tienen ninguna relación con las funciones establecidas para el cargo en el manual de funciones de la CRC las cuales exigen experiencia en verificación de declaraciones de contribuyentes, procesos de fiscalización, imposición de sanciones, y cobro coactivo, proyectos de devoluciones,*

<sup>1</sup>Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3"

compensaciones, correcciones en declaraciones."

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	147451	5	65771875	OLGA YAMILE VEGA QUINTERO

"Solicitud de exclusión por no cumplimiento de experiencia mínima relacionada.

La hoja de vida de OLGA YAMILE VEGA QUINTERO no cumple con la experiencia mínima relacionada debido a que las certificaciones allegadas de AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION están relacionadas con gestión de pagos, INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR indica que desarrolló actividades de compras e informes de presupuesto. Estas experiencias no tienen ninguna relación con las funciones establecidas para el cargo en el manual de funciones de la CRC las cuales exigen experiencia en verificación de declaraciones de contribuyentes, procesos de fiscalización, imposición de sanciones, y cobro coactivo, proyectos de devoluciones, compensaciones, correcciones en declaraciones. A su vez, respecto a la MAESTRIA EN RELACIONES Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, no aporta soporte de grado, solo la certificación respecto a que la está cursando, y tampoco guarda relación con las funciones del cargo establecidas en el manual de funciones de la CRC"

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

**"(...) 14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

<sup>2</sup> "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto).

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC; se precisa que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL de la entidad en cuestión, mediante la Resolución 352 de 2020<sup>5</sup> especifica los requisitos establecidos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, el cual fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147451	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	22	PROFESIONAL

**PROPÓSITO:**

Liderar los procesos y las operaciones financieras encaminadas al recaudo de la contribución a la CRC de acuerdo con las normas legales vigentes.

**FUNCIONES:**

1. Proponer con base en los análisis necesarios, las tarifas de contribución que deban cobrarse a las empresas sujetas a la regulación de la CRC.
2. Liderar los análisis y acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones no reconocidas por parte de los operadores, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Solicitar los informes o documentos necesarios para la verificación de la exactitud de las declaraciones de contribución a operadores, entidades tributarias u otras entidades que administren información pertinente atendiendo la normatividad.
4. Realizar el examen de los libros, comprobantes y documentos del operador y de terceros para la verificación de la exactitud de las declaraciones de contribución de acuerdo con la norma aplicable.
5. Valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los procesos a cargo, de manera oportuna y atendiendo la normatividad vigente y los lineamientos impartidos.
6. Formular los actos administrativos que se requieran dentro de las actividades de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo de la contribución que deben pagar los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de servicios postales.
7. Liderar la proyección de devoluciones y/o compensación, así como las correcciones por mayor y menor valor presentadas por los operadores.
8. Responder los derechos de petición y demás requerimientos en el desarrollo del proceso de fiscalización.
9. Elaborar los informes de gestión y resultados de la Contribución, atendiendo los procedimientos, periodicidad, formatos y demás condiciones establecidas.
10. Gestionar las consultas y solicitudes de los contribuyentes de la CRC en materia de liquidación, pago, ajustes y suministro de información relacionada con la contribución a la Entidad.
11. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas.
12. Participar en el análisis, diseño y especificaciones en la implementación de los sistemas de información para el recaudo de la contribución, manteniéndolo actualizado en materia tributaria.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>5</sup> “Por la cual se modifica y compila el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de Planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC” Pág. 72.

"Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3"

13. Ejercer el autocontrol para el mejoramiento continuo de los procesos, con el fin de lograr el cumplimiento de la misión institucional.
14. Tramitar los requerimientos y atender las visitas de los organismos de control.
15. Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.
16. Participar en proyectos de los procesos de la Coordinación Ejecutiva y de las demás áreas de la entidad, en los que sea asignado.
17. Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos.
18. Participar activamente en la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad.
19. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

#### FORMACIÓN ACADÉMICA:

\* Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Contaduría Pública.

\*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

#### EXPERIENCIA:

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

#### ALTERNATIVA.

#### FORMACIÓN ACADÉMICA:

\* Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Contaduría Pública.

#### EXPERIENCIA:

Sesenta y uno (61) meses de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

#### **3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional."*

Como se puede observar, el término "**relacionada**" invoca el concepto de "**similitud**" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo"<sup>6</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>8</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "**funciones afines**", "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes,***

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>7</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>8</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

**análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.** (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo identificado con el Código OPEC No. 147451, las cuales fueron enunciadas con antelación.

Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

**“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

**4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por las elegibles **SARA INES GONZALEZ AGUDELO** y **OLGA YAMILE VEGA QUINTERO**, al momento de realizar la inscripción al Proceso de Selección Nación 3 por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, les permiten acreditar en debida forma el requisito de educación y experiencia exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC para el empleo identificado con el código OPEC No. 147451.

**4.1 RESPECTO A LA ELEGIBLE SARA INES GONZALEZ AGUDELO.**

Se tiene que la elegible **SARA INES GONZALEZ AGUDELO** aporta título de **CONTADORA PÚBLICA**, según consta en el acta de grado expedida por la Universidad Militar Nueva Granada del 12 de diciembre de 2002 y el título de **ESPECIALISTA EN DERECHO TRIBUTARIO**, según consta en el acta de grado de la Universidad de La Sabana; cumpliendo con el requisito mínimo de formación académica establecida por el empleo a proveer.

Por otra parte, respecto de la experiencia profesional relacionada, la elegible aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
GOLD RH SAS	JEFE DE CONTABILIDAD	19/04/2017	30/04/2018	12 meses y 12 días
STANTON SAS	CONTADORA	02/05/2018	19/07/2020	26 meses y 18 días
<b>Total, tiempo certificado</b>				<b>39 meses</b>

En este sentido, de las anteriores certificaciones se pueden evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
<b>Certificación expedida por GOLD RH SAS - Jefe de Contabilidad</b>	

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

<p><b>Propósito:</b></p> <p><u>Liderar los procesos y las operaciones financieras encaminadas al recaudo de la contribución a la CRC de acuerdo con las normas legales vigentes.</u></p> <p><b>Funciones:</b></p> <p>4. <u>Realizar el examen de los libros, comprobantes y documentos del operador y de terceros para la verificación de la exactitud de las declaraciones de contribución de acuerdo con la norma aplicable.</u></p> <p>5. <u>Valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los procesos a cargo, de manera oportuna y atendiendo la normatividad vigente y los lineamientos impartidos.</u></p> <p>12. <u>Participar en el análisis, diseño y especificaciones en la implementación de los sistemas de información para el recaudo de la contribución, manteniéndolo actualizado en materia tributaria.</u></p>	<p>Una vez estudiada la certificación expedida por <b>GOLD RH SAS</b>, se observa que la elegible desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Verificar la razonabilidad de los Estados Financieros Vs. Movimiento de los libros de contabilidad de la compañía en Colombia de acuerdo a los procedimientos y normatividad contable y financiera vigente.</u></li> <li>• <u>Realizar auditoria de las cajas, depurar las cuentas contables, conciliar las cuentas por cobrar y pagar, etc.</u></li> <li>• <u>Auditar los procesos contables, financieros y de impuestos de una compañía externa con finalidades de inversión de la compañía.</u></li> <li>• <u>Gestionar los lineamientos de creación, implementación o actualización del sistema de información contable de la compañía y datafonos de los puntos de venta, para la óptima aplicación de los impuestos, Impuesto al consumo de bolsas plásticas, retenciones en la facturación de venta y compra, retenciones en los recaudos recibidos con tarjetas, etc., de acuerdo a la normatividad vigente.</u></li> </ul> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades certificadas están encaminadas en la auditoria de los procesos y creación de sistemas de información contables, las cuales guardan relación con algunas de las funciones del empleo a proveer, puesto que corresponden a la verificación y análisis de la información financiera y contable e implementación de los sistemas de información.</p>
---	---

**Certificación laboral expedida por STANTON SAS - Jefe de Contabilidad**

<p><b>Propósito:</b></p> <p><u>Liderar los procesos y las operaciones financieras encaminadas al recaudo de la contribución a la CRC de acuerdo con las normas legales vigentes.</u></p> <p><b>Funciones:</b></p> <p>2. <u>Liderar los análisis y acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en</u></p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral expedida por <b>STANTON SAS</b>, se observa que la elegible desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Asesorar a las demás áreas de la compañía en temas tributarios, contables de acuerdo con la normatividad vigente y en el marco de sus competencias.</u></li> <li>• <u>Realizar seguimiento y evaluación a los planes de mejoramiento del departamento contable y financiero de acuerdo con los procedimientos y normatividad legal, contable, laboral y fiscal vigente.</u></li> <li>• <u>Orientar al personal de ventas para el diligenciamiento de los documentos de control</u></li> </ul>
--	---

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

<p><u>materia de contribuciones no reconocidas por parte de los operadores, de acuerdo con la normatividad vigente.</u></p> <p><u>4. Realizar el examen de los libros, comprobantes y documentos del operador y de terceros para la verificación de la exactitud de las declaraciones de contribución de acuerdo con la norma aplicable.</u></p> <p><u>8. Responder los derechos de petición y demás requerimientos en el desarrollo del proceso de fiscalización.</u></p> <p><u>14. Tramitar los requerimientos y atender las visitas de los organismos de control.</u></p>	<p><u>de recaudo, para facilitar la conciliación de las partidas con el movimiento de las cuentas bancarias y aplicar el recaudo oportunamente al cliente que corresponda.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Preparar, analizar, verificar la consistencia de las cifras y razonabilidad de los Estados Financieros con el departamento de Normas Internacionales definitivos fiscal y NIIF de la empresa de acuerdo con la normatividad contable y financiera.</u></li> <li>• <u>Analizar y aprobar las conciliaciones de las cuentas contables de la empresa.</u></li> <li>• <u>Atender los requerimientos de la DIAN, UGPP, secretaria de Hacienda, Superintendencia de Sociedades, etc., demás entidades gubernamentales, de acuerdo con la normatividad vigente y bajo los lineamientos de cada entidad.</u></li> </ul> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades certificadas están relacionadas en la definición de lineamientos, procedimientos y manejo de operaciones financieras y contables, que le permiten a la aspirante aplicar una correcta ejecución de los recursos financieros provenientes de diferentes fuentes de recaudo.</p>
--	--

Como se puede leer del anterior cuadro comparativo, algunas funciones desarrolladas por la elegible guardan relación o similitud con algunas de las mismas establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, de acuerdo al análisis realizado previamente.

Por consiguiente, con las certificaciones laborales analizadas la aspirante acredita treinta y nueve (39) meses de *Experiencia Profesional Relacionada*, con los cuales cumple el requisito de *Experiencia* exigido para el empleo a proveer, que para el caso es treinta y siete (37) meses de *Experiencia Profesional Relacionada*.

Sobre este particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, así:

**Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:**

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (Subrayado fuera del texto).

**Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:**

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar.  
(Subrayado fuera de texto).

Es decir, no se trata de que la aspirante tenga la carga de acreditar las mismas funciones del empleo para el cual concursa, pues en esa línea, los únicos que podrían acceder al empleo serían quienes lo hayan ocupado con anterioridad, interpretación que, a todas luces, falta al derecho constitucional que le asiste a todos los ciudadanos de acceder a los cargos públicos 3, previo cumplimiento de los respectivos requisitos. Conforme se indicó en líneas precedentes, ciñéndonos al Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, cuando se pretenda acreditar Experiencia Profesional Relacionada, es preciso que la aspirante haya adquirido la *Experiencia* en empleos que guarden similitud con las funciones del empleo para el cual decidió concursar con posterioridad a la obtención del título, aspectos que se encuentran demostrados con la certificación anteriormente analizada.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con las certificaciones ya estudiadas, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **SARA INES GONZALEZ AGUDELO, CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451.

#### 4.2 RESPECTO A LA ELEGIBLE OLGA YAMILE VEGA QUINTERO.

Se tiene que la elegible **OLGA YAMILE VEGA QUINTERO** aporta un título como **CONTADORA PÚBLICA**, según consta en el diploma expedido por la Fundación Universitaria del Espinal - FUNDES el 22 de octubre de 2011 y el título de **ESPECIALISTA EN FINANZAS PÚBLICAS** según consta en el diploma de la Escuela Superior de Administración Pública; cumpliendo con el requisito mínimo de formación académica establecida por el empleo a proveer.

Por otra parte, respecto de la experiencia profesional, la elegible aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR	Pagador	24/11/2011	31/10/2016	59 meses y 7 días.
<b>Total, tiempo certificado:</b>				<b>59 meses y 7 días</b>

En este sentido, de la anterior certificación se puede evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
<b>Certificación laboral expedida por la Institución Educativa Simón Bolívar - Pagador</b>	
<p><b>Propósito:</b></p> <p><u>Liderar los procesos y las operaciones financieras encaminadas al recaudo de la contribución a la CRC de acuerdo con las normas legales vigentes.</u></p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral expedida por la <b>Institución Educativa Simón Bolívar</b>, se observa que desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Realizar actividades financieras con relación a la elaboración de planes, programas y proyectos.</u></li> </ul>

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

<p>9. <u>Elaborar los informes de gestión y resultados de la Contribución</u>, atendiendo los procedimientos, periodicidad, formatos y demás condiciones establecidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Seguimiento y análisis de la información financiera teniendo en cuenta los indicadores</u> y las políticas de la entidad</li><li>• <u>Elaborar los informes respectivos</u> para ser entregados a la Contraloría Municipal, Secretaria de Educación Municipal, Control Interno y demás entes.</li><li>• <u>Elaborar los informes de ejecución presupuestal y de tesorería.</u></li></ul> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades certificadas están relacionadas en la definición de lineamientos, procedimientos y manejo de operaciones financieras y contables, que le permiten a la aspirante aplicar una correcta ejecución de los recursos financieros provenientes de diferentes fuentes de recaudo.</p>
--	---

Como se puede leer del anterior cuadro comparativo, algunas funciones desarrolladas por la elegible guardan relación o similitud con algunas de las mismas establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, de acuerdo al análisis realizado previamente.

Por consiguiente, con las certificaciones laborales analizadas la aspirante acredita treinta y nueve (39) meses de *Experiencia Profesional Relacionada*, con los cuales cumple el requisito de *Experiencia* exigido para el empleo a proveer, que para el caso es treinta y siete (37) meses de *Experiencia Profesional Relacionada*.

Sobre este particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, así:

**Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:**

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (Subrayado fuera del texto).

**Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:**

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Subrayado fuera de texto).

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

Es decir, no se trata de que la aspirante tenga la carga de acreditar las mismas funciones del empleo para el cual concursa, pues en esa línea, los únicos que podrían acceder al empleo serían quienes lo hayan ocupado con anterioridad, interpretación que, a todas luces, falta al derecho constitucional que le asiste a todos los ciudadanos de acceder a los cargos públicos <sup>3</sup>, previo cumplimiento de los respectivos requisitos. Conforme se indicó en líneas precedentes, ciñéndonos al Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, cuando se pretenda acreditar Experiencia Profesional Relacionada, es preciso que la aspirante haya adquirido la *Experiencia* en empleos que guarden similitud con las funciones del empleo para el cual decidió concursar con posterioridad a la obtención del título, aspectos que se encuentran demostrados con la certificación anteriormente analizada.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con las certificaciones ya estudiadas, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **OLGA YAMILE VEGA QUINTERO**, **CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para las elegibles **SARA INES GONZALEZ AGUDELO** y **OLGA YAMILE VEGA QUINTERO** la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de las elegibles que se relacionan en el cuadro expuesto a continuación, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, conformado mediante la Resolución No. 20619 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	147451	52.417.337	SARA INES GONZALEZ AGUDELO
5		65.771.875	OLGA YAMILE VEGA QUINTERO

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NICOLAS SILVA CORTES**, Representante legal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, en las direcciones electrónicas [nicolas.silva@crcom.gov.co](mailto:nicolas.silva@crcom.gov.co) y [atencioncliente@crcom.gov.co](mailto:atencioncliente@crcom.gov.co), y al doctor **VICTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, en la dirección electrónica [victor.sandoval@crcom.gov.co](mailto:victor.sandoval@crcom.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

"Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 147451, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3"

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 19 de julio del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III.*

*Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III*